MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de abril de 1968 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Cañatalba Alta», sita en el término municipal de Iznalloz (Granada).

Ilmo, Sr.: Adquirida la finca «Cañatalba Alta», del término municipal de Iznalloz (Granada), en virtud del artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella 83 familias, de las cuales 47 han recibido un lote de tipo

en ella 83 familias, de las cuales 47 han recibido un lote de tipo familiar, y 36, huertos de obreros con vivienda.

Para racionalizar la explotación del predio y elevar el nivel de vida de los colonos se han realizado en esta finca obras de habilitación de viviendas y centro cívico, abastecimiento de agua, saneamiento y electrificación del núcleo, camino de acceso y defensa de suelos, encontrándose en ejecución o en proyecto obras complementarias de las anteriores y otras de transformación en regelio.

en regadio.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvencio-nes a que hace referencia el artículo cuarto del mencionado Denes a que nace referencia el artículo cuarto del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 12 de enero de 1968 aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Cañatalba Alta», entre otras, esos beneficios. Por lo que se refiere a las obras de defensa y conservación de suelos, se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de junio de 1955 Ley de 20 de junio de 1955.

Procede, por tanto. fijar la cuantia de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, las obras de construcción de capilla, escuela con vivienda de Maestra, centro cívico, urbanización, electrificación, abastecimiento de aguas y camino de acceso al núcleo, así como las obras de defensa de suelos y plantaciones forestales.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de construcción de un pequeño lago para almacenamiento de agua de riego y las de mejora del regadío.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de adaptación o construcción de viviendas y dependencias agrícolas y las plantaciones de frutales.

agricolas y las plantaciones de frutales.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de abril de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bustillo de Chaves (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bustillo de Chaves (Valladolid), de la comarca de ordenación rural Valle del Bustillo.

Valle del Bustillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo de Chaves (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamento elegificados en los grupos que determina el entículo 20 de mente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bustillo de Chaves (Valladolid), cuya concentra-ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos,

1-VII-68; terminación de las obras, 1-X-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-68; terminación de las obras, 1-X-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se concede a «Cortabarría, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapas de laton y alpaca y tubos de laton y alpaca por exportaciones de artículos de laton y alpaca plateados, de adorno, candelabros y espejos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cortabarría, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de chapas elaboradas de latón plateado y de alpaca plateada, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de orfebrería de alpaca y chapa elaborada de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma «Cortabarría, S. A.», con domicilio en Zabalíbar, 17, Amurrio (Alava), la importación con franquicia arancelaria de chapa elaborada de alpaca y chapa elaborada de latón, como reposición de las cantidades de estas cartical prima prima proposición de las cantidades de estas cartical prima prima proposición de las cantidades de estas cartical prima prima

franquicia arancelaria de chapa elaborada de alpaca y chapa elaborada de latón, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de orfebrería de alpaca plateada y de latón plateado.

Segundo. A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de orfebrería de alpaca plateada (partidas arancelarias 75.06, 83.06 y 83.07-B.3) podrán importarse 137,8 kilogramos de chapa elaborada de alpaca (partida arancelaria 75.03-A.2.g); por cada 100 kilogramos exportados de orfebrería de latón plateado (partidas arancelarias 74.18-B, 83.06 y 83.07-B.3) podrán importarse 136,75 kilogramos de chapa elaborada de latón (partida arancelaria 74.04-B).

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 3,44 por 100 para la chapa elaborada de latón, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 23,99 por 100 para la chapa elaborada de alpaca y 28,46 por 100 para la chapa elaborada de alpaca y 28,46 por 100 para la chapa elaborada de latón, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por las partidas 75.01-C y 74.01-E, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero. Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año si guiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo

nisterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con los que España mantiene relaciones de la mercancía a con la contractiva de la mercancía a con la contractiva de la mercancía a contractiva de la mercancía de la mercancía a con la contractiva de la mercancía a contractiva de la mercancía de la mercancía

quicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de las expor-taciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.